

## NOTA INTERIOR

**DE: DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

**A: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
(A/A SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO)**

---

### **ASUNTO: REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Remitido a este Centro Directivo el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, procede hacer las siguientes consideraciones:

#### En materia de evaluación ambiental:

En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las actuaciones que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios de Red Natura 2000 (art. 7.2 b) de la Ley 21/2013) , y aquellas que puedan tener efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial y en zonas húmedas y embalses protegidos (Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas) deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, antes de su adopción, aprobación, autorización, declaración responsable o comunicación previa (art. 9.1 de la Ley 21/2013). A este respecto, debe indicarse que este aspecto, fundamental en la protección y conservación del medio ambiente, no ha sido considerado en Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Así, se propone que en el Título II, Capítulo I relativo a la Creación, ampliación y restablecimiento de Vías Pecuarias, Capítulo II relativo a la desafectación, enajenación, cesión y permuta de vías pecuarias y Capítulo III relativo a la modificación del trazado de vías pecuarias, se haga referencia expresa a que, cuando afecten a Red Natura 2000, espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos, se debe consultar a las unidades técnicas de gestión con competencias en los citados espacios y, en el caso de que dichas actuaciones puedan afectar de forma apreciable o significativa a dichos espacios, se deberá tramitar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Igualmente, sucede con relación a los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, regulados en el Título III, Capítulo III relativo a circulación de vehículos motorizados y usos recreativos, culturales, deportivos y educativos, así como en el Capítulo V relativo a ocupaciones temporales y a uso privativo de terrenos mediante instalaciones desmontables, por lo que también en estos casos se propone que, dentro del





procedimiento de autorización que corresponda, se haga referencia expresa a la necesidad de consultar a los órganos gestores de los citados espacios protegidos y, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental.

En materia de gestión de residuos:

La autorización de actividades en vías pecuarias deberá establecer las garantías necesarias para que, tanto con carácter previo al inicio de la actividad, como durante su ejercicio y posterior clausura, se cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial correspondiente, y en concreto, en materia de residuos y suelos contaminados, como la presentación de los informes de situación de suelos.

Por otra parte, sería recomendable tener en cuenta el auge del “agrocompostaje”, opción de tratamiento de residuos biodegradables de origen doméstico que está generando gran interés. Administraciones locales, organismos públicos (como el IMIDRA) y diversos colectivos como agricultores y plataformas ciudadanas están iniciando los pasos para poner en marcha iniciativas para el tratamiento mediante compostaje profesional de biorresiduos de origen doméstico en explotaciones agrícolas. El traslado de los biorresiduos desde los puntos de recogida en el medio urbano hasta las explotaciones receptoras no siempre tendrá lugar en vehículos de uso agrícola exclusivo y dependiendo de la instalación será más o menos frecuente.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal

